

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha: 29 Junio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00455	Verbal	CLARA MARIA RAMIREZ SILVA	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	Auto de Trámite Auto obvia término probatorio	28/06/2022		
41001 31 10005 2017 00218	Ejecutivo	ANA MILENA GARCIA MANRIQUE	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS	Auto de Trámite Auto Control de Legalidad y ordena pago de títulos	28/06/2022		
41001 31 10005 2017 00382	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN ANTONIO DIAZ GALINDO	CAUSANTE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON	Auto de Trámite	28/06/2022		
41001 31 10005 2019 00471	Verbal Sumario	DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA	EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES	Auto requiere Auto requiere Secretaría	28/06/2022		
41001 31 10005 2020 00226	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO	Sentencia Unica Instancia Sentencia reducción de alimentos. Accede a cuota integral	28/06/2022		
41001 31 10005 2021 00059	Ejecutivo	JOHANNA BEJARANO RAMIREZ	RODRIGO LOPEZ LOSADA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento respuesta ofrecida por el Banco Popular, por el Fondo Nacional del Ahorro y por el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección	28/06/2022		
41001 31 10005 2021 00210	Procesos Especiales	JHONY ALEXANDER DIAZ	MARIA ANTONIA PEREZ DE QUINTERO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento la respuesta ofrecida por los Olivos Emcoofun el 07 de junio de 2022	28/06/2022		
41001 31 10005 2021 00378	Verbal	HEIMAR MENDEZ CADENA	YOLIMA BARRAGAN TRUJILLO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento la respuesta ofrecida por la Secretaria de Transito departamental de Huila	28/06/2022		
41001 31 10005 2021 00388	Verbal Sumario	SANDRA MIGDONIA GOMEZ SANCHEZ	HECTOR MEJIA	Auto de Trámite Auto no tiene en cuenta notificación y pone en conocimiento respuesta de entidades	28/06/2022		
41001 31 10005 2021 00393	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BLANCA CECILIA RUIZ BELTRAN	JUSTO MIGUEL CASTRO BEJARANO	Sentencia de Primera Instancia Sentencia aprueba partición y ordena levantar medidas cautelares	28/06/2022		
41001 31 10005 2022 00013	Jurisdicción Voluntaria	VICTOR ALFONSO APACHE	ELIZABETH ALDAN ORTUA	Sentencia Unica Instancia Sentencia decreta divorcio de comun acuerdo	28/06/2022		
41001 31 10005 2022 00049	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto requiere Auto requiere parte actora y Secretaría	28/06/2022		
41001 31 10005 2022 00069	Ejecutivo	ROSA MARGARITA MOREA	ALVARO RIVEROS FLORIAN	Auto requiere Auto requiere Secretaría y pone en conocimiento respuesta de entidades	28/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00118	Ejecutivo	CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA BALSEROS	ANDERSON FERDINAN SANCHEZ LUGO	Auto termina proceso Auto termina proceso por pago total	28/06/2022		
41001 31 10005 2022 00152	Ordinario	MIRIAM VASQUEZ LLANOS	JOSE SANTOS VASQUEZ PERDOMO	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	28/06/2022		
41001 31 10005 2022 00160	Procesos Especiales	DELIA MANJARRES SILVA	HOSPITAL INFANTIL MANIZALES	Auto admite tutela Tribunal declaró nulidad de too lo actuado	28/06/2022		
41001 31 10005 2022 00163	Verbal	OLGA LUCIA ARDILA	ORLANDO MEDINA VARGAS	Auto admite demanda Auto admite demanda	28/06/2022		
41001 31 10005 2022 00218	Procesos Especiales	LUIS CARLOS ELCID BUENDIA VARGAS	COLPENSIONES	Auto admite tutela Auto admite tutela	28/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 Junio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veintiocho de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ESTEBAN CARRILLO JIMÉNEZ
DEMANDADA:	CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2015-00455-00

Atendiendo el informe secretarial que precede #018, se dispone:

Vencido el término de traslado de la objeción de los inventarios y avalúos adicionales, se abre el mismo a prueba.

Como no hay prueba alguna por practicar, se obvia el término probatorio, pero se ordena tener como pruebas todas aquellas que tengan injerencia en este debate y que fueron señaladas en los escritos pertinentes.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para resolver lo pertinente y se le indica a los interesados que este asunto concluirá en forma escritural.

Y como faltan algunos documentos por ser digitalizados del cuaderno 3, proceda la secretaría de conformidad.

NOTÍFIQUESE;

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

Tabla 1.

Título base de ejecución: Acta de Conciliación No. 0047 del 09 de junio de 2014 emanada del ICBF

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2014		\$300.000
2015	4,6%	\$312.800
2016	7,0%	\$335.766
2017	7,0%	\$359.270
2018	5,9%	\$380.467
2019	6,0%	\$403.295
2020	6,0%	\$427.493
2021	3,5%	\$442.454
2022	10,07%	\$487.010

Tabla 2.

Liquidaciones Aprobadas según la constancia vista en el numeral 21 cuaderno 1 del Expediente Digital

		Valor	Presentada por	Fecha Auto
1	Costas	\$490.766	Secretaría	23 de agosto de 2020
2	Octubre de 2015 a octubre de 2017	\$5.515.821	Demandante	29 de Noviembre de 2017
3	Noviembre de 2017 a noviembre de 2020	\$7.382.540	Demandante	28 de Enero de 2019 (Incluye valor costas)
4	Diciembre de 2018 a noviembre de 2020 <i>(Recoge Saldo de Liquidación No. 3)</i>	\$5.893.490	Demandante	15 de Diciembre de 2020
5	Diciembre de 2020 a abril de 2021	\$2.229.828	Demandante	04 de Junio de 2021

Tabla 3

Títulos constituidos desde el 15 de junio de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2018

	Número de Título	Fecha Constitución	Valor Título	Estado
1	439050000873773	15/06/2017	380.920,00	Pagado
2	439050000876153	06/07/2017	380.920,00	Pagado
3	439050000880112	03/08/2017	380.920,00	Pagado
4	439050000884075	05/09/2017	380.920,00	Pagado
5	439050000888092	09/10/2017	380.920,00	Pagado
6	439050000889959	31/10/2017	380.920,00	Pagado
7	439050000895800	13/12/2017	380.920,00	Pagado
8	439050000897889	03/01/2018	380.920,00	Pagado
9	439050000901343	02/02/2018	403.600,00	Pagado
10	439050000905625	08/03/2018	403.600,00	Pagado
11	439050000907697	02/04/2018	403.600,00	Pagado
12	439050000912430	04/05/2018	403.600,00	Pagado
13	439050000916094	06/06/2018	403.600,00	Pagado
14	439050000920726	11/07/2018	403.600,00	Pagado
15	439050000923975	06/08/2018	403.600,00	Pagado
16	439050000928296	10/09/2018	403.600,00	Pagado
17	439050000931017	03/10/2018	403.600,00	Pagado
18	439050000935615	06/11/2018	403.600,00	Pagado
Total			7.083.360,00	

Tabla 4

Títulos constituidos desde el 07 de diciembre de 2018 hasta el 06 de noviembre de 2020. (La parte actora en la liquidación aprobada el 15 de diciembre de 2020¹, descontó en cada mes, el valor de la cuota alimentaria²)

	Número de Título	Fecha Constitución	Valor Título	Valor descontado por mes	Valor Cuota Alimentaria desde diciembre de 2018 hasta noviembre de 2020	Abono a la Deuda	Estado
19	439050000939755	07/12/2018	403.600,00	403.600,00	380.467,00	\$23.133,00	Pagado
20	439050000943373	04/01/2019	403.600,00	403.600,00	403.295,00	\$305,00	Pagado
21	439050000946427	04/02/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
22	439050000950413	05/03/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
23	439050000954167	03/04/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
24	439050000958163	08/05/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
25	439050000961421	05/06/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
26	439050000967241	19/07/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
27	439050000969570	05/08/2019	8.467,83	653.450,64	\$403.295,00	\$250.155,64	Pagado
28	439050000969921	06/08/2019	204.982,81				Pagado
29	439050000970011	08/08/2019	440.000,00				Pagado
30	439050000973374	06/09/2019	440.000,00	748.339,91	\$403.295,00	\$345.044,91	Pagado
31	439050000974551	20/09/2019	308.339,91				Pagado
32	439050000976857	04/10/2019	440.000,00	748.341,49	\$403.295,00	\$345.046,49	Pagado
33	439050000977109	07/10/2019	308.341,49				Pagado
34	439050000981240	13/11/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
35	439050000985843	11/12/2019	440.000,00	440.000,00	403.295,00	\$36.705,00	Pagado
36	439050000989408	09/01/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
37	439050000993290	07/02/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
38	439050000997361	13/03/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
39	439050001002966	20/05/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
40	439050001005141	08/06/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
41	439050001007896	07/07/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
42	439050001010731	05/08/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
43	439050001013922	10/09/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
44	439050001016187	05/10/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
45	439050001018999	06/11/2020	440.000,00	440.000,00	427.493,00	\$12.507,00	Pagado
Total					9.494.937	\$1.382.395	

Tabla 5

Títulos constituidos desde diciembre de 2020 hasta mayo de 2022

	Número de Título	Fecha Constitución	Valor Título	Estado
46	439050001022906	17/12/2020	440.000,00	Pagado
47	439050001025196	07/01/2021	440.000,00	Pagado
48	439050001027360	04/02/2021	454.000,00	Pagado
49	439050001030671	09/03/2021	454.000,00	Pendiente de pago
50	439050001033470	12/04/2021	454.000,00	Pendiente de pago
51	439050001036815	13/05/2021	454.000,00	Pendiente de pago
52	439050001039424	04/06/2021	454.000,00	Pendiente de pago
53	439050001043700	13/07/2021	454.000,00	Pendiente de pago
54	439050001045812	04/08/2021	454.000,00	Pendiente de pago
55	439050001047131	20/08/2021	240.000,00	Pendiente de pago
56	439050001048268	30/08/2021	240.000,00	Pendiente de pago
57	439050001050603	16/09/2021	240.000,00	Pendiente de pago
58	439050001053048	06/10/2021	240.000,00	Pendiente de pago
59	439050001054021	21/10/2021	240.000,00	Pendiente de pago
60	439050001056582	11/11/2021	480.000,00	Pendiente de pago
61	439050001059610	09/12/2021	480.000,00	Pendiente de pago
62	439050001060524	21/12/2021	240.000,00	Pendiente de pago

¹ Numeral 12 Expediente Digital

² Numeral 09 Expediente Digital

63	439050001062547	11/01/2022	240.000,00	Pendiente de pago
64	439050001063708	31/01/2022	240.000,00	Pendiente de pago
65	439050001066476	25/02/2022	480.000,00	Pendiente de pago
66	439050001068647	22/03/2022	240.000,00	Pendiente de pago
67	439050001070445	05/04/2022	240.000,00	Pendiente de pago
68	439050001071265	19/04/2022	240.000,00	Pendiente de pago
69	439050001074273	17/05/2022	480.000,00	Pendiente de pago
Total			8.618.000,00	

Tabla 6

	Valor
Títulos constituidos desde julio de 2017 hasta noviembre de 2018	7.083.360
Saldo de títulos constituidos desde diciembre de 2018 hasta noviembre de 2020 previamente descontando el valor de la cuota alimentaria en dicho período.	1.382.395
Títulos constituidos desde diciembre de 2020 hasta mayo de 2022.	8.618.000
Total	17.083.755

Tabla 7

Liquidaciones aprobadas

	Valor
Liquidación aprobada el 29 de Noviembre de 2017	5.515.821
Liquidación aprobada el 28 de Enero de 2019 y 15 de Diciembre de 2020	7.382.540
Liquidación aprobada el 04 de Junio de 2021	2.229.828
Total Liquidaciones Aprobadas	15.128.189

Tabla 8

	Valor
Valor de títulos (descontando las cuotas que se causaron entre diciembre de 2018 hasta noviembre de 2018)	17.083.755
Valor liquidaciones Aprobadas hasta abril de 2021	15.128.189
Saldo a favor del demandado	\$1.955.566

Tabla 9

Títulos constituidos desde el 15 de junio de 2017 hasta 06 de noviembre de 2018 (Tabla 3)	7.083.360
Saldo de los Títulos constituidos desde el 07 de diciembre de 2018 hasta el 06 de noviembre de 2020 (tabla 4)	1.382.395
Título 439050001022906 (Tabla 5)	440.000
Título 439050001025196 (Tabla 5)	440.000
Título 439050001027360 (Tabla 5)	454.000
Total	9.799.755

Tabla 10

Títulos pagados a las liquidaciones	9.799.755
Títulos pagados por concepto de cuota de alimentos de diciembre de 2018 hasta noviembre de 2020	9.494.937
Títulos pendientes de pago	7.284.000
Total títulos constituidos desde el 15 de junio de 2017 hasta el 17 de mayo de 2022	26.578.692

Tabla 11

Total liquidaciones aprobadas	15.128.189,00
Abono a liquidaciones	9.799.755
Valor adeudado hasta la liquidación aprobada el 04 de Junio de 2021	5.328.434,00

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA MILENA GARCÍA MANRIQUE
Demandado	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00218-00

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad y expone lo siguiente.

Analizada cada una de las actuaciones, revisado cada uno de los documentos obrantes en el plenario y la cuenta de depósitos judiciales, se puede evidenciar que:

a) En proveído del 29 de noviembre de 2017,³ se aprobó la liquidación donde se estableció que la liquidación del crédito hasta el 27 de octubre de 2017 inclusive, el capital más intereses ascendía a la suma de \$5.515.821,00.⁴

b) En auto del 28 de enero de 2019,⁵ se aprobó la liquidación donde se indicó que la liquidación del crédito desde el 28 de octubre de 2017 hasta noviembre de 2018 inclusive, el capital más intereses ascendía a la suma de \$7.382.540.⁶

c) En proveído del 15 de diciembre de 2020⁷ se aprobó la liquidación por medio de la cual se tuvo pagas las cuotas causadas desde diciembre de 2018 hasta noviembre de 2020 y el restante se imputo como abonos a la liquidación aprobada hasta noviembre de 2018.⁸

³ Folio 126 Cuaderno 1

⁴ Folio 116 al 123 Cuaderno 1

⁵ Folio 157 Cuaderno 1

⁶ Folio 150 al 154 Cuaderno 1

⁷ Numeral 08 Cuaderno 1 Expediente Digital

⁸ Numeral 05 Cuaderno 1 Expediente Digital

Radicación 41001311000520170021800

d)En auto del 04 de junio de 2021,⁹ se aprobó la liquidación donde se estableció que la liquidación del crédito desde diciembre de 2020 hasta abril de 2021 inclusive, el capital más intereses ascendía a la suma de \$2.229.828,00.¹⁰

e)Revisada la cuenta de depósitos judiciales y de acuerdo a las tablas que anteceden se evidencia que el valor de las liquidaciones asciende a la suma de 15.128.189 (ver tabla 7) de los cuales se ha cancelado la suma de \$9.799.755 (ver tabla 9) en razón que la parte actora en la liquidación aprobada el 15 de diciembre de 2020 tuvo como pago las cuotas causadas desde Diciembre de 2018 hasta noviembre de 2020 por valor de \$9.494.937.(ver tabla 4).

f) Se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago 21 títulos judiciales, constituidos desde el 09 de marzo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022 por un valor acumulado de \$7.284.000

Número Título	Fecha Constitución	Valor	Estado
439050001030671	09/03/2021	454.000,00	Pendiente de pago
439050001033470	12/04/2021	454.000,00	Pendiente de pago
439050001036815	13/05/2021	454.000,00	Pendiente de pago
439050001039424	04/06/2021	454.000,00	Pendiente de pago
439050001043700	13/07/2021	454.000,00	Pendiente de pago
439050001045812	04/08/2021	454.000,00	Pendiente de pago
439050001047131	20/08/2021	240.000,00	Pendiente de pago
439050001048268	30/08/2021	240.000,00	Pendiente de pago
439050001050603	16/09/2021	240.000,00	Pendiente de pago
439050001053048	06/10/2021	240.000,00	Pendiente de pago
439050001054021	21/10/2021	240.000,00	Pendiente de pago
439050001056582	11/11/2021	480.000,00	Pendiente de pago
439050001059610	09/12/2021	480.000,00	Pendiente de pago
439050001060524	21/12/2021	240.000,00	Pendiente de pago
439050001062547	11/01/2022	240.000,00	Pendiente de pago
439050001063708	31/01/2022	240.000,00	Pendiente de pago
439050001066476	25/02/2022	480.000,00	Pendiente de pago
439050001068647	22/03/2022	240.000,00	Pendiente de pago
439050001070445	05/04/2022	240.000,00	Pendiente de pago
439050001071265	19/04/2022	240.000,00	Pendiente de pago
439050001074273	17/05/2022	480.000,00	Pendiente de pago
Total		\$7.284.000	

⁹ Numeral 12 Cuaderno 1 Expediente Digital

¹⁰ Numeral 09 Cuaderno 1 Expediente Digital

Por lo expuesto, se ordena, en forma inmediata, el pago hasta el valor de las liquidaciones aprobadas (ver tabla 7 y tabla 11).

Dicho esto, y como quiera que la liquidación del crédito presentada en el mes de mayo de 2022 no se ajusta a los parámetros de esta providencia, se requiere a la parte actora para que presente una nueva liquidación teniendo en cuenta lo expuesto.

Cumplido lo anterior, la secretaría remita al apoderado de la parte actora copia de los títulos disponibles para que sean tomados como abonos de la nueva liquidación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veintiocho de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESIÓN (PARTICION ADICIONAL)
CAUSANTE:	JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2017-00382-00

Atendiendo el informe secretarial que precede #033, se dispone:

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la escritura pública 2284 del 8 de noviembre de 1976, corresponde a la notaría Primera de Neiva.

Decretase un termino probatorio de oficio por diez (10) días, para que las partes, aporten certificado del registrador al que le corresponde el folio de matrícula # 202-90 del Garzón.

Vencido el término anterior, regrese el asunto al Despacho.

NOTÍFIQUESE;

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintiocho

Proceso ALIMENTOS
Demandante DORIS MARÍA PLAZAS MOSQUERA
Demandado EFRAÍN ANTONIO MOSQUERA REYES
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2019-00471-00

Revisado el expediente digital, evidencia este director que, a la fecha, no se encuentra pendiente de tramitar solicitud alguna tal y como se advirtió en proveído del 27 de mayo de 2022.

Por lo anterior se dispone que

La Secretaría deje constancia en el expediente si al verificar el correo electrónico se encontró alguna solicitud que se deba tramitar y por esta razón el 31 de mayo de 2022 ingresó nuevamente el asunto al despacho, de ser así agregar el memorial dejando constancia en el expediente.

Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Proceso			
005 Circuito - Familia		JUEZ QUINTO DE FAMILIA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA		- EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES			
Contenido de Radicación					
Contenido					
DEMANDA Y ANEXOS					
Documentos Asociados					
Nombre del Documento		Descripción			
F4100131100052019004710020200818095011.doc (Click aquí para descargar)		FECHA AUDIENCIA			
F41001311000520190047100FSAUTODADMISIONALMENTOS20200703120532.doc (Click aquí para descargar)		AUTO DECIDE RECURSO			
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asistencia	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ARCHIVO			01 Jun 2022
31 May 2022	AL DESPACHO	OFICIAL MAYOR			31 May 2022
27 May 2022	AUTO REQUERIR	SECRETARÍA			27 May 2022
17 May 2022	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			17 May 2022
24 Mar 2022	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO MARZO 2022			24 Mar 2022
26 Ene 2021	AL DESPACHO	L J PARA ARCHIVO			26 Ene 2021
27 Nov 2020	ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN	APRUEBA CONCILIACION			14 Ene 2021
19 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA AUDIENCIA			19 Oct 2020

Cumplase.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES
Demandado	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
Actuación	SENTENCIA
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00226-00

I = ASUNTO:

El Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, de conformidad con respaldo en el artículo 42 numeral 12º y 372 numeral 8º del Código General del Proceso.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del presente proceso promovido por la señora Claudia Patricia Llanos Reyes en contra del señor Luis Armando Silva Trujillo, radicado bajo el número 41-001-31-10-005-2020-00226-00.

II = LA DEMANDA

II.1. Los hechos: A manera de respaldo de las pretensiones, se indica que Claudia Patricia Llanos Reyes en contra del señor Luis Armando Silva Trujillo son padres de P.S.LI. y J.D.S.LI¹.

II.2. Las pretensiones: Antecedente éste que hoy le sirve a la parte aquí demandante para reclamar de esta jurisdicción ordinaria en la especialidad de Familia, se revise la custodia que se

¹ Nacido el 2 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2009.

le entrego al padre de los menores y se reduzca la cuota alimentaria a favor de sus hijos a su cargo por no tener capacidad para el pago.

III= LA ACTUACIÓN

Admitida la demanda, la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien a través de apoderado judicial en el término legal correspondiente allego documental al plenario de la que se evidencia una oposición a la demanda que se podría tener como planteamientos exceptivos.

IV= CONSIDERACIONES

Para los fines que interesan al pleito, en relación con las pretensiones de la madre de los menores con protección especial, ha de indicarse que la decisión de tal pretensión no tendrá sustentación diferente a las circunstancias indicadas en la ley para fines semejantes y en el escrito del reclamo administrativo que obra al #001 folio 35.

Esto significa que se precisa, fundamentalmente, conocer el pensamiento del legislador sobre estos pormenores; al tema se dan estas menciones:

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los derechos que su calidad les impone; tal es lo que se define por la ley y por esa razón el artículo 256 del C. Civil, determina que al padre o madre de cuyo cuidado

personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare conveniente.

Con respaldo en ello, la madre accionante solicita la revisión de la Resolución No. 000180 del 27 de noviembre del 2019 #001 folio 18, por medio de la cual, otorgó provisionalmente la custodia y cuidado personal de los hijos menores comunes de las partes; impuso como cuota alimentaria a cargo de la señora Claudia Patricia Llanos Reyes la suma de \$400.000 mensuales, pagaderos a partir de diciembre de 2019; dispuso que la progenitora de los menores debe contribuir con el 50% de los gastos de educación y salud de sus hijos; fijó como cuota adicional en el mes de junio y diciembre la suma de \$300.000 y regulo lo del régimen de visitas en general.

Como preámbulo se indicara que la constitución creó una nueva visión jurídica en lo que atañe a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto con miras a lograr su efectiva protección, desarrollo y formación integral. De este modo, ha de obtenerse que los niños, niñas y adolescentes, que en el mañana han de ingresar en todos los estamentos de la sociedad y porque no, dirigir el estado, deben tener una buena construcción de condiciones espirituales y materiales, que sólo es posible obtener en el seno de la familia que le debe brindar una buena calidad de vida, habilitándolos, de paso, para que desarrollen en forma plena, sus facultades físicas, mentales y espirituales. Esto opera cuando el lazo afectivo que existe entre los

padres y sus hijos, constituyen el más grande grado de solidaridad natural y, este lazo lo habilita para un mejor desenvolvimiento en todas sus relaciones futuras.

Es por ello, y así lo ha dicho la Corte Constitucional en infinidad de sentencias al indicar que, los padres son los primeros educadores y que esa educación, bajo ciertos aspectos, es insustituible, por lo tanto, de gran importancia. Vale decir, hay que ofrecerle al niño un ambiente familiar, no solo brindándole afecto, sino enseñarle a respetar a sus semejantes. De todo lo anterior, se pone en evidencia la existencia de la Igualdad de derechos y deberes de los padres del menor objeto de la pretensión; principio este consagrado en los artículos 13, 42 inciso 3º y 43 de la Constitución Política.

El artículo 42 de la Carta establece que:

<<Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes>>.

Frente a la igualdad de deberes de la pareja es preciso determinar que el derecho a la igualdad es reconocido por el artículo 13 de la Constitución como un principio jurídico de vinculatoriedad inmediata.

Esto por cuanto el derecho de formar y dirigir a sus hijos es un imperativo legal y constitucional ya que por ser los primeros orientadores es un deber del estado proteger el vínculo paterno y materno filial para que los menores se sientan protegidos

y se alejen de la inseguridad y tener un adecuado desarrollo emocional.

Ahora se ha de indicar que el derecho de alimentos es aquél que se concreta a lo necesario para subsistir, cuando una persona no esté en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por Ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Mediante copia idónea se observa el acto administrativo en donde se regulo lo pertinente respecto de los menores de P.S.LI. y J.D.S.LI².

Con relación a la primera manifestación de la objetante, se ha de indicar que ante lo indicado el 10 de diciembre de 2021, por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Inírida, en donde resalto que no fue posible adelantar lo solicitado por el Despacho en razón que no se pudo ubicar a la señora Claudia Patricia Llanos Reyes a la dirección física, electrónica ni abonado telefónico³.

Ante esta circunstancia que no fue desvirtuada por la solicitante, encuentra el Juzgado que en lo concerniente a la custodia y cuidado personal de P.S.LI. y J.D.S.LI. la Defensoría de Familia, no

² Nacido el 2 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2009.

³ Numeral 40

adoptó una decisión caprichosa ni arbitraria, por el contrario, se evidencia que la Resolución en cita, que se respaldó en el interés superior de los menores, como en las normas aplicables al caso, como en la valoración armónica de los informes, conceptos y valoraciones que practicó el grupo interdisciplinario adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tanto a los menores como a sus progenitores, se ajustan a derecho.

Detallados, de esta forma el material probatorio analizado, se establece sin dubitación alguna que todos, los informes del I. C. B. F., se enlazan armoniosamente, dejando de ser una rueda suelta dentro del plenario, pasando a ser, en su conjunto, notoriamente importantes, decisivas y determinantes; por ello, cobran aquí un notable valor, de tal suerte que resulta ineluctable atender al anterior análisis probatorio para concluir que la decisión administrativa que se sustenta en el conjunto lógicamente coherente de los elementos probatorios aquí examinados, se impone reconocer que la custodia de los menores en cita, se ajustó, a la legalidad.

Por este aspecto se tiene que, por ahora no amerita modificar lo que concierne a la custodia y cuidado de los menores.

Pasa entonces, el Juzgado al análisis de los puntos 2 y 3 de la reclamación de la accionante en cuanto a la cuota alimentaria en general:

Por tanto, para esta petición prospere, es necesario, demostrar el aserto indicado en la objeción.

En el caso analizado, basta con mencionar:

El Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 24, determinó el concepto de los alimentos, de modo que, según esta disposición y de acuerdo con la Constitución, debe entenderse que la prestación de alimentos no sólo comprende el suministro de lo estrictamente necesario para vivir, sino, además, todo aquello que se requiere para llevar una vida digna, porque el derecho de los menores prevalece sobre todos los demás.

Por ello, aquel reconocimiento fundamental, se supedita a la protección que el Estado debe dispensar a la familia por ser el núcleo fundamental de la sociedad, para asegurar esa efectividad y vigencia de tales derechos fundamentales reconocidos para los hijos menores, requiere presumir que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta.

Así, para decidir la instancia, debe analizarse si es viable o no la modificación de la cuota provisional fijada por el defensor de Familia, partiendo del análisis de la reclamación administrativa, esto es el contenido del escrito de objeción presentado ante tal funcionario estatal.

Para el caso que nos ocupa, el Defensor de Familia, en virtud a que las partes no llegaron a un acuerdo frente a una cuota alimentaría a favor de los menores citados arriba, procedió a dar

cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 111 del Código protector, fijando una cuota alimentaria provisional a cargo de la señora Claudia Patricia Llanos Reyes la suma de \$400.000 mensuales, pagaderos a partir de diciembre de 2019; dispuso que la progenitora de los menores debe contribuir con el 50% de los gastos de educación y salud de sus hijos; fijó como cuota adicional en el mes de junio y diciembre la suma de \$300.000 y regulo lo del régimen de visitas en general.

Sin embargo, es importante, en la hora de ahora, hacer notar que la Corte Constitucional en sentencia T-559 DE 2017 M.P. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO indicó:

“5.3. Ahora, esta Corporación expuso los requisitos para acceder al derecho de alimentos en la sentencia C-237 de 1997, a saber: (i) que el peticionario requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: “El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”⁴

*Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al **principio de proporcionalidad**, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad*

⁴ Sentencias T-095 de 2014, T-506 de 2011 y C-237 de 1997.

concreta del alimentario.⁵

*Así mismo, esta Corporación ha señalado que el derecho de alimentos encuentra fundamento, por lo general, **en el deber de solidaridad que se debe a los miembros del núcleo familiar**, ya sea por razones de parentesco, matrimonio o unión marital de hecho, y de manera excepcional, por razones de equidad, en el evento en que el donante puede exigirlos al donatario, cuando se ha desprendido de una suma cuantiosa de sus bienes a favor de éste último...”* (Negrilla fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el salario mínimo legal, que se ha de presumir devenga la señora Claudia Patricia Llanos Reyes, ya que en este asunto no se demostró que ella, devengara un salario mayor, supera el 50% del salario mínimo legal; extralimitando y lesionando sus condiciones económicas, con los guarismos de educación y adicionales en general.

Razón por la cual, atendiendo los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad, se modificará tales guarismos, para señalar una **cuota alimentaria integral, asignándole el equivalente del 40% del salario mínimo legal vigente**, y así cumplir las directrices del Juez constitucional.

Por lo expuesto, se modificará el numeral segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. 000180 del 27 de noviembre de 2019 emanada del Instituto Colombiano Bienestar Familiar a partir del mes de julio del 2022.

Se le hace saber a las partes que en el evento en que hayan cambiado las condiciones económicas y tengan prueba de

⁵ Cfr. C-875 de 2003 y C-011 de 2002.

ello, podrán recurrir nuevamente a la Jurisdicción a solicitar la revisión de la cuota aquí establecida.

Y como no es necesario ningún discurrir adicional a lo dicho, para el respaldo de la definición del pleito, con fundamento y apoyo en lo dicho, el **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Modificar el numeral segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. 000180 del 27 de noviembre de 2019 emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a partir del 01 de julio de 2022.

SEGUNDO: Como cuota alimentaria **mensual e integral** a favor de P.S.LL. y J.D.S.LL y a cargo de la señora Claudia Patricia Llanos Reyes se concreta en el porcentaje del 40% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

El valor de la cuota será consignado al señor Luis Armando Silva Trujillo dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a partir del mes de julio de 2022.

Se advierte que el valor del giro, transferencia o consignación, será asumido por la señora Claudia Patricia Llanos Reyes.

TERCERO: Los demás numerales de la Resolución No. 000180 del 27 de noviembre de 2019 quedará sin modificaciones.

CUARTO: Envíese copia de la presente sentencia al Defensor de Familia a fin de que forme parte de la historia de atención SIM 23298051 – 23298052.

QUINTO: Notificar la presente decisión al Defensor y Procurador de Familia adscrito al Despacho.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JOHANNA BEJARANO RAMÍREZ
Demandado	RODRIGO LÓPEZ LOSADA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00059-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Banco Popular el 21 y 25 de abril de 2022,¹ por el Fondo Nacional del Ahorro el 26 de mayo de 2022,² y por el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección el 01 de junio de 2022³ respecto de las medidas decretadas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 43 Cuaderno 2

² Numeral 53 Cuaderno 2

³ Numeral 55 Cuaderno 2

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 21/04/2022 10:06

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017097

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 No 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210005900 OFICIO N° 2021000592380**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Respuesta al radicado 30-2303-202205240005437 cc 4922345

Yene Paola Leon Torres <ypleont@fna.gov.co>

Jue 26/05/2022 16:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

14. 4922345.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto remitimos respuesta al comunicado radicado en el FNA.

Cordialmente,

Yene Paola Leon Torres*Auxiliar 2*

Cesantias - Torre Centro de Convenciones Piso 3

Trabajador asignado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ypleont@fna.gov.co

3810150 ext.:

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiendo que el uso de correo electrónico es de carácter institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.



01-2303-202205240333594

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Palacio de Justicia Oficina 207

NEIVA / HUILA

01-2303-202205240333594

Asunto: Respuesta Oficio No. 2021-00059-678 de fecha 23 de mayo de 2022
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 41001311000520210005900
Radicado Interno FNA 30-2303-202205240005437
Demandado LOPEZ LOSADA RODRIGO
Identificado con C.C. 4922345
Sin Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia, recibido el día 24 de mayo de 2022 a través de la herramienta de gestión documental, validando en el sistema de información no fue posible el registro de embargo para el señor **LOPEZ LOSADA RODRIGO** identificado con C.C. **4922345**, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha en nuestro sistema, no se encuentra vinculado por el producto de cesantías y/o ahorro voluntario.

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente

Cordialmente,

División de Cesantías

Proyectó: Angie Carolina Gonzalez Corredor 

Revisó: Paula Michelle Navarro Olaya 

JHON
MILER CELY
MONSALVE
Firmado digitalmente por
JHON MILER CELY
MONSALVE
Fecha: 2022.05.26
11:35:07 -05'00'

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.



Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

URGENTE RESPUESTA OFICIO RAD 2021-00059

ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Mié 01/06/2022 15:38

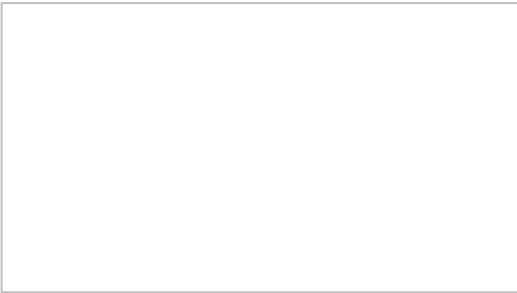
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura López <laura.lopeza@aliados.proteccion.com.co>

Buen día,

URGENTE!Remito respuesta al **Oficio RAD 2021-00059**, referente al (la) señor(a): **Rodrigo Lopez Losada** cc **4.922.345.****Por favor acusar de recibido.**

Mil gracias

Saludos Cordiales.Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

rrodrig@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín, 1 de junio de 2022

CO02VJ0163
2022_174067

Señores
Juzgado 5 de Familia de Neiva
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Asunto: Respuesta Oficio 2021-00059-677 notificado el 24 de mayo 2022

Radicado: 41001311000520190004400.

De manera atenta me permito dar respuesta al Oficio de la referencia, mediante el cual el despacho solicita a esta Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, lo siguiente:

1. El descuento por nómina de la pensión que percibe el demandado RODRIGO LÓPEZ LOSADA, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$336.049) mensuales y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$280.037), cuotas que serán incrementadas de acuerdo con el salario mínimo legal vigente decretados por el Gobierno Nacional.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número seis (6), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante JOHANNA BEJARANO RAMÍREZ C.C. 36.308.755.

2. El embargo y retención del 20% de la mesada pensional percibida por el demandado RODRIGO LÓPEZ LOSADA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.922.345 de Palermo-Huila. **Limítese la medida a la suma de \$59.000.000.**

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante JOHANNA BEJARANO RAMIREZ C.C. 36.308.755

Respecto de lo solicitado debe indicarse que el día de 31 de mayo de 2022, fue procesado el embargo sobre la pensión del señor **RODRIGO LOPEZ LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4922345**, como se puede verificar en la siguiente imagen tomada de del sistema de información de esta Administradora:

Protección

```
B - PROTEC3
Archivo Editar Ver Comunicación Acciones Ventana Ayuda
-----
PROTECCION S.A.                                31/05/22    16:27:40
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**    MBAENA
PDBE01 Consultar descuento beneficiario
-----

Pensionado ..... 4922345 LOPEZ RODRIGO              Con. ... 1
                                                Sec. ...
Código descuento .... 24 Embargo Alimentos Pr  Consecutivo descuento.. 1
Periodo inicio/fin .. 01062022 /
Tercero ..... NIT 800037800 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Observaciones descu. JZ 5 FLIA ORAL NEIVA OF 00059-677 DEL 23/05/2022
-Pct.- ---Valor---
Mesada normal ..... 20.00
Mesada adicional ....

Usuario últ. mod. ... MBAENA
Fecha sist. últ. mod. 31052022

F8=Siguiente pantalla, F12=Anterior

MA + B                                01/001
```

```
B - PROTEC3
Archivo Editar Ver Comunicación Acciones Ventana Ayuda
-----
PROTECCION S.A.                                31/05/22    16:27:54
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**    MBAENA
PDBE01 Consultar descuento beneficiario
-----

Pensionado ..... 4922345 LOPEZ RODRIGO
Consecutivo pensión.. 1                      Secuencia beneficiario.

Código descuento .... 24 Embargo Alimentos Pr  Consecutivo descuento.. 1

Concepto..... 6 Embargos por alimentos
Número expediente... 2021000590
Juzgado..... 410012033005 005 FAMILIA NEIVA
Identif.demandante... CC 36308755
Nombre demandante... JOHANNA
Apellido demandante.. BEJARANO RAMIREZ
Número del oficio... 202100059677
Depto de radicación.. 41 HUILA
Ciudad de radicación. 41001 NEIVA
Número del proceso... 41001311000520210005900
Cuenta bancaria embar

F7=Anterior pantalla, F12=Anterior

MA + B                                01/001
```

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

```
A - PROTEC3
Archivo Editar Ver Comunicación Acciones Ventana Ayuda
-----
PROTECCION S.A                      31/05/22    16:47:13
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**    MBAENA
PDBE01 Consultar descuento beneficiario
-----
Pensionado ..... 4922345 LOPEZ RODRIGO              Con. ... 1
                                                Sec. ...
Código descuento .... 02 Embargo Alimentos V1 Consecutivo descuento.. 1
Periodo inicio/fin .. 01062022 /
Tercero ..... NIT 800037800 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Observaciones descu.. JZ 5 FLIA ORAL NEIVA OF 00059-677 DEL 23/05/2022
-Pct.- ---Valor---
Mesada normal ..... 336,049
Mesada adicional .... 280,037

Usuario últ. mod. ... MBAENA
Fecha sist. últ. mod. 31052022

F8=Siguiente pantalla, F12=Anterior

MA + A 01/001
```

```
A - PROTEC3
Archivo Editar Ver Comunicación Acciones Ventana Ayuda
-----
PROTECCION S.A                      31/05/22    16:47:25
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**    MBAENA
PDBE01 Consultar descuento beneficiario
-----
Pensionado ..... 4922345 LOPEZ RODRIGO              Consecutivo pensión.. 1
                                                Secuencia beneficiario.
Código descuento .... 02 Embargo Alimentos V1 Consecutivo descuento.. 1
Concepto..... 6 Embargos por alimentos
Número expediente... 2021000590
Juzgado..... 410012033005 005 FAMILIA NEIVA
Identif.demandante... CC 36308755
Nombre demandante... JOHANNA
Apellido demandante.. BEJARANO RAMIREZ
Número del oficio... 202100059677
Depto de radicación.. 41 HUILA
Ciudad de radicación. 41001 NEIVA
Número del proceso... 41001311000520210005900
Cuenta bancaria embar

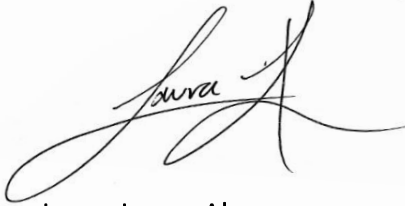
F7=Anterior pantalla, F12=Anterior

MA + A 01/001
```

Protección

De esta manera damos respuesta a lo solicitado, no obstante, permanecemos a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,



Laura Lopez Alvarez
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JHONNY ALEXANDER DÍAZ
Demandado	MARIA ANTONIA PÉREZ DE QUINTERO MARILU QUINTERO PÉREZ YOLETH QUINTERO PÉREZ ORLANDO QUINTERO PÉREZ ÁLVARO QUINTERO PÉREZ LYDIA QUINTERO PÉREZ GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA MÓNICA ANDREA QUINTERO DÍAZ Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00210-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por los Olivos Emcoofun el 07 de junio de 2022.¹

Una vez los Olivos certifique el pago de los gastos que genera la actuación administrativa el Juzgado fijará fecha y hora para llevar a cabo la exhumación del cadáver de LISIMACO QUINTERO

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 043 Expediente Digital

Respuesta proceso filiación extramatrimonial oficio N. 2021-00210-655

Radicación Emcoofun Neiva <radicacionemcoofunneiva@losolivos.co>

Mar 07/06/2022 17:55

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JEFE DOLLY MENDEZ <administrativaneiva@losolivos.co>

Neiva, 7 de junio del 2022

Señor (a)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Cordial saludo:

Atentamente se adjunta comunicación.

Cordialmente,

DANIELA PERDOMO CUERO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20224120005731

Neiva, 04 de junio del 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio De Justicia Oficina 202
8710172

Asunto: Respuesta a radicado 20223300004648 del 24 de mayo de 2022

Proceso: Filiación extramatrimonial. Radicación: 41001211000520210021000

Oficio No. 2021-00210-655

Respetados señores:

En atención a la comunicación del asunto, radicada el 24 de mayo del 2022, me permito informar a este despacho, lo correspondiente a costo y condiciones para la prestación del servicio de exhumación en nuestras instalaciones.

Los restos mortales del señor **LISIMACO QUINTERO** (q. e. p. d.) se encuentran inhumados en el segundo espacio del lote No. 135 de la sección C1 del Parque Cementerio Jardines el Paraíso de propiedad de la Empresa Cooperativa Funeraria – EMCOOFUN.

El costo de la exhumación es de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M. L. Cte. (\$530.000.00). cada uno, el cual debe ser cancelado con antelación al día del servicio (exhumación) en la oficina del Parque Cementerio Jardines El Paraíso.

El Parque Cementerio Jardines El Paraíso, pone a su disposición toda la logística necesaria para la exhumación del cadáver, procediendo así:

- Ubicación y acondicionamiento del sitio.
- En presencia del profesional autorizado o encargado de realizar la diligencia, se procede a excavar y descubrir el cofre o restos.
- Se deja a disposición del Juzgado y/o profesional autorizado o encargado para que proceda con lo pertinente.
- Una vez acopiadas las muestras necesarias y terminada la diligencia, procedemos a inhumar nuevamente los restos en el mismo sitio, si así lo dispone el Juez que preside.

NEIVA Principal
Calle 16 No. 2-56 / PBX: 871 5555
contactenosneiva@losolivos.co

GARZÓN
Calle 7 No. 12-00
Tel: 833 2021 - 833 4879

PITALITO
Cra. 3 No. 5-19
Tel: 836 1961 - 836 6929

FLORENCIA
Cra. 15 No. 15-34/36
Tel: 435 3314 - 435 1433 - 435 7558



Un homenaje al amor



NIT. 891.103.468-9

Si el Juzgado dispone de otro procedimiento, se ruega el favor hacérselo conocer con anticipación para actuar de acuerdo con su disposición.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

DOLLY MENDEZ PERDOMO

Subgerente Administrativa

Proyectó: María del Carmen Trujillo Tovar Auxiliar Administrativa.

Revisó: José Ferney Liz Buitrago Coordinado Operativo

NEIVA Principal
Calle 16 No. 2-56 / PBX: 871 5555
contactenosneiva@losolivos.co

GARZÓN
Calle 7 No. 12-00
Tel: 833 2021 - 833 4879

PITALITO
Cra. 3 No. 5-19
Tel: 836 1961 - 836 6929

FLORENCIA
Cra. 15 No. 15-34/36
Tel: 435 3314 - 435 1433 - 435 7558

www.losolivos.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	HEIMAR MENDEZ CADENA
Demandado	YOLIMA BARRAGAN TRUJILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00378-00

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida por la Secretaria de Transito departamental del Huila archivo digital #034 y de la Secretaria de transito de Granada Meta archivo Digital #037 ambos del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Fwd: PROCESO 2021-378 OFICIO 787

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Lun 06/06/2022 13:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alcaldia@granada-meta.gov.co <alcaldia@granada-meta.gov.co>;Secretariadetransito@granada-meta.gov.co <Secretariadetransito@granada-meta.gov.co>

Buenos tardes

Doctor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Cordial saludo,

Se procede a comunicar que la motocicleta de placas ARK17E, se encuentra registrada en la Secretaría Municipal de Tránsito de Granada - Meta, con fundamento en el artículo 21 "Funcionario Sin Competencia" de la Ley 1755/2015, se da traslado del oficio No. 787 a la Entidad en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

run.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

PLACA DEL VEHÍCULO:	ARK17E		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10012682712	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:	BAJAJ	LÍNEA:	DISCOVER 150 ST
MODELO:	2016	COLOR:	NEGRO NEBULOSA
NÚMERO DE SERIE:	9FLA64CZ8GAB17111	NÚMERO DE MOTOR:	JEZWFM31693
NÚMERO DE CHASIS:	9FLA64CZ8GAB17111	NÚMERO DE VIN:	9FLA64CZ8GAB17111
CILINDRAJE:	144	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	10/10/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTO GRANADA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	

Cordialmente,

ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES
 Profesional Universitario
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
 Móvil 3176400189
 100 Metros después cruce Vía Rivera
 Rivera

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia correspondencia** <correspondencia@transito-huila.gov.co>

Date: lun, 6 jun 2022 a las 12:03

Subject: Fwd: PROCESO 2021-378 OFICIO 787

To: operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 6 jun 2022 a las 11:40

Subject: PROCESO 2021-378 OFICIO 787

To: correspondencia@transito-huila.gov.co <correspondencia@transito-huila.gov.co>, notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fwd: SOLICITUD DE CONFIRMACION DE REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Mar 21/06/2022 14:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

----- Forwarded message -----

De: **Tramites transito** <tramitestransito@granada-meta.gov.co>

Date: mar, 21 jun 2022 a las 10:28

Subject: Re: SOLICITUD DE CONFIRMACION DE REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR

To: operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Buen día

Me permito informarle que efectivamente la placa ARK17E se encuentra matriculada en este organismo de Tránsito pero la placa ARX17E no se encuentra en este despacho pertenece al Instituto Departamental de Rivera Huila, por lo que no es posible inscribir ninguna medida cautelar.

Por lo anterior informar al Juzgado que el vehículo no pertenece a la Secretaria de Transito de Granada Meta

Atentamente,

Francia Zambrano

El sáb, 18 jun 2022 a las 10:39, operativa operativa (<operativa@transito-huila.gov.co>) escribió:

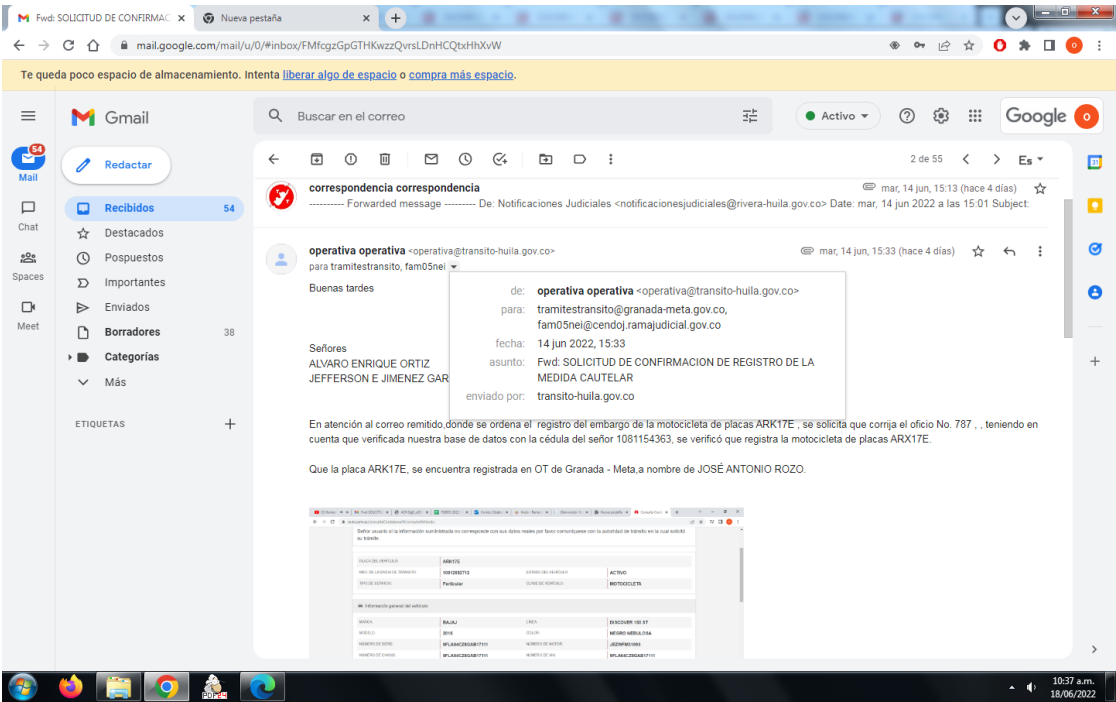
Buenos días

Esto se solicitó al Juzgado

Señores
ALVARO ENRIQUE ORTIZ
JEFFERSON E JIMENEZ GARCIA

En atención al correo remitido, donde se ordena el registro del embargo de la motocicleta de placas ARK17E , se solicita que corrija el oficio No. 787 , , teniendo en cuenta que verificada nuestra base de datos con la cédula del señor 1081154363, se verificó que registra la motocicleta de placas ARX17E.

Que la placa ARK17E, se encuentra registrada en OT de Granada - Meta, a nombre de JOSÉ ANTONIO ROZO.



Cordialmente,

ELIZABETH C.C.
Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

----- Forwarded message -----

De: **Tramites transito** <tramitestransito@granada-meta.gov.co>

Date: vie, 17 jun 2022 a las 16:10

Subject: Re: SOLICITUD DE CONFIRMACION DE REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR

To: operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Buen dia

Señores Instituto de Tránsito de Neiva
SOLICITUD : INFORMACIÓN

Por lo anterior me permito informarle que esta Secretaria de Transito NO procede a inscribir la medida cautelar en l plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito

Runt, teniendo en cuenta que la placa ARX17E se encuentra registrada en su organismo de Tránsito.

El mar, 14 jun 2022 a las 15:35, operativa operativa (<operativa@transito-huila.gov.co>) escribió:

Buenas tardes

Quedo atenta a su contestación

Cordialmente,

ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

----- Forwarded message -----

De: **operativa operativa** <operativa@transito-huila.gov.co>

Date: mar, 14 jun 2022 a las 15:33

Subject: Fwd: SOLICITUD DE CONFIRMACION DE REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR

To: <tramitestransito@granada-meta.gov.co>, <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

ALVARO ENRIQUE ORTIZ

JEFFERSON E JIMENEZ GARCIA

En atención al correo remitido, donde se ordena el registro del embargo de la motocicleta de placas ARK17E, se solicita que corrija el oficio No. 787, , teniendo en cuenta que verificada nuestra base de datos con la cédula del señor 1081154363, se verificó que registra la motocicleta de placas ARX17E.

Que la placa ARK17E, se encuentra registrada en OT de Granada - Meta, a nombre de JOSÉ ANTONIO ROZO.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	ARK17E		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10012682712	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:	BAJAJ	LÍNEA:	DISCOVER 150 ST
MODELO:	2016	COLOR:	NEGRO NEBULOSA
NÚMERO DE SERIE:	9FLA64CZ8GAB17111	NÚMERO DE MOTOR:	JEZWFM31693
NÚMERO DE CHASIS:	9FLA64CZ8GAB17111	NÚMERO DE VIN:	9FLA64CZ8GAB17111
CILINDRAJE:	144	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	10/10/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTO GRANADA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	

Mostrar todo

Profesional Universitario
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
 Móvil 3176400189
 100 Metros después cruce Vía Rivera
 Rivera

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia correspondencia** <correspondencia@transito-huila.gov.co>
 Date: mar, 14 jun 2022 a las 15:13
 Subject: Fwd: SOLICITUD DE CONFIRMACION DE REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR
 To: operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>
 Date: mar, 14 jun 2022 a las 15:01
 Subject: Fwd: SOLICITUD DE CONFIRMACION DE REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR

To: <correspondencia@transito-huila.gov.co>

Cc: <tramitestransito@granada-meta.gov.co>

Señores

INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA

Cordial saludo

Comedidamente me permito remitir por competencia la solicitud del asunto, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)^[1], regulado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Deissi Johanna Rueda Padilla

Secretaria General, Gobierno y Social

----- Forwarded message -----

De: **Tramites transito** <tramitestransito@granada-meta.gov.co>

Date: mar., 14 de junio de 2022 2:46 p. m.

Subject: SOLICITUD DE CONFIRMACION DE REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR

To: <notificacionesjudiciales@rivera-huila.gov.co>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MIGDONIA GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado	HÉCTOR MEJÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00388-00

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad.

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la EPS Sanitas el 22 y 24 de noviembre de 2021¹ y por el Banco Av Villas el 24 de noviembre de 2021.²

Revisada cada una de las comunicaciones enviadas por el apoderado judicial de la señora Sandra Migdonia Gómez Sánchez, se advierte que estas no podrán ser tenidas en cuenta en razón que en la citación para diligencia de notificación personal, no se indicó el término del cual dispone el señor Héctor Mejía para comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda; se advierte que el

¹ Numeral 017 y 018 Expediente Digital

² Numeral 019 Expediente Digital

término es de 05 días y no 10 como se indicó en la notificación por aviso por residir el demandado en el mismo municipio al de la sede de este Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación personal del demandado conforme el artículo 291 del C.G. del P.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

Javier Perdomo Diaz <jperdomo@epssanitas.com>

Lun 22/11/2021 17:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liz Aneth Bedoya Artunduaga <lizanbedoya@epssanitas.com>

 2 archivos adjuntos (406 KB)

Juzgado 5 Familia - HM.pdf; CERTIFICADO PAGOS 12098342.pdf;

Javier Perdomo Diaz

Ejecutivo Postventa

Direccion Nacional de Ventas

57(8) 8742160 Ext 5788013

Calle 16 N. 7-40

Neiva - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Neiva, 22 Noviembre del 2021

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia Oral
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

RADICACION: 41001 31 10 005 2021 00388 00

En atención a su oficio 2021-00388-2439 recibido el 22 Noviembre del 2021 en el cual solicita remitir información sobre los datos del señor HECTOR MEJIA CC. 12.098.342 nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión en nuestro sistema de información, encontramos que respecto a su solicitud, podemos allegar los siguientes datos que registran el usuario así:

Nombre	HECTOR MEJIA
Cédula	12.098.342
Dirección residencia	Calle 2 E # 24-15
Teléfono	3168700724 – hectormejia@gmail.co
Ciudad	Neiva - Huila
Vinculación	Cotizante Pensionado Colpensiones Nit 900336004

Anexo Certificado Pagos de Aportes 2021

Respetuosamente,



AMIRA BONILLA
Directora EPS Sanitas
Oficina Neiva

Elaboro: JPerdomo

EPS SANITAS

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) HECTOR MEJIA, identificado(a) con CC 12098342, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 4,550,000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, desde el período enero de 2021 hasta noviembre de 2021

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
40979471	01/02/2021	02/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
41609330	01/03/2021	03/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
42257358	30/03/2021	04/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
43045595	03/05/2021	05/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
43697488	01/06/2021	06/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
44333784	01/07/2021	07/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
45057777	02/08/2021	08/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
45779587	01/09/2021	09/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
46475410	01/10/2021	10/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
47131761	02/11/2021	11/2021	900336004	\$ 4,037,296	\$ 455,000
TOTAL				\$ 40,372,960	\$ 4,550,000

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que "frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control".

Se expide esta certificación a los (22) días del mes de noviembre de 2021.

jperdomo

REQ 69214 URGENTE PROCESO 2021-288 OFICIO 2439 HECTOR MEJIA CC 12098342

Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Mié 24/11/2021 10:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Ruby Torrenegra

Operaciones EPS

Dirección Calle 13

Bogotá-Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 19 nov 2021 a las 18:33

Subject: URGENTE PROCESO 2021-288 OFICIO 2439

To: comunicacioneseeps@colsanitas.com <comunicacioneseeps@colsanitas.com>, notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>, Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel) <notificaciones@colsanitas.com>, operacioneseeps3@colsanitas.com <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Cordial Saludo,

En atención al correo que antecede, me permito poner en conocimiento el oficio de la referencia para los fines pertinentes

Se advierte que, de no ser el competente, el oficio, se deberá remitir a quien lo sea dentro del término establecido, so pena de las sanciones de Ley.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2021
GRO-00030460-2021
Req 69214

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Atn. Sr. Álvaro Enrique Ortiz Rivera

Secretario

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Referencia. Proceso: Alimentos

Radicación: 41001311000520210038800

Demandante: Sandra Migdonia Gómez Sanchez CC 26427456

Demandado: Héctor Mejía CC 12098342

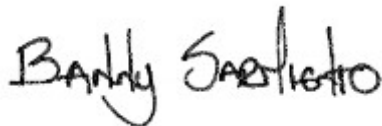
Reciba un cordial saludo señor Ortiz,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	HECTOR MEJIA
Cédula	12098342
Tipo de Afiliado	Pensionado
Entidad Pensional	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Nit 900336004
Ingreso Base de Cotización	\$ 4.037.296

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia

Redactó Ruby T.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Neiva, 10 de noviembre de 2021

Oficio No. 2021-00388-2439

Señores

SANITAS

comunicacionesepps@colsanitas.com

Referencia.

Proceso: ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210038800
Demandante: SANDRA MIGDONIA GOMEZ SANCHEZ
C.C. 26.427.456
Demandado: HECTOR MEJIA
C.C. 12.098.342

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarles que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir de su notificación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el Ingreso Base de Cotización del señor HÉCTOR MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.342, en los últimos ocho (10) meses.

Se advierte que, de no atender este requerimiento en el término concedido, se harán merecedores de las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Proceso de Alimentos rad 41001311000520210038800 demandado Hector Mejia

Miguel Angel Diaz Jimenez <diazman@bancoavillas.com.co>

Mié 24/11/2021 14:04

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martin Enrique Camargo Cuellar <CamargoM@bancoavillas.com.co>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud damos respuesta al oficio No. 2021-00388-2440 referente al proceso de alimentos con numero de radicado 41001311000520210038800 a Hector Mejia.

Quedamos atentos.

Mil gracias

Miguel Angel Díaz Jiménez

Analista

diazman@bancoavillas.com.co

Dirección Gestión de Personal (0066)

Gerencia Talento Humano

Banco AV Villas

Bogotá, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

Talento Humano - Gestión de Personal

0066
Bogotá

Señores
Juzgado quinto de familia oral de Neiva
Neiva, Huila

Referencia: Proceso de alimentos 41001311000520210038800
Oficio No. 2021-00388-2440

Apreciados Señores:

Acuso recibo del oficio en mención, nos permitimos notificar que Hector Mejia identificado con cedula de ciudadanía 12.098.342 no tiene ni ha tenido vínculo laboral con el Banco Av Villas.

De presentarse alguna aclaración al respecto puede comunicarse al 2419600 Ext. 17157 Bogotá o dirección e-mail: diazman@bancoavvillas.com.co; camargom@bancoavvillas.com.co.

Atentamente,



Martin Enrique Camargo Cuellar
Director Gestión de personal



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Neiva, 10 de noviembre de 2021

Oficio No. 2021-00388-2440

Señor
GERENTE
BANCO AVVILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Referencia.
Proceso: ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210038800
Demandante: SANDRA MIGDONIA GOMEZ SANCHEZ
C.C. 26.427.456
Demandado: HECTOR MEJIA
C.C. 12.098.342

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarles que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir de su notificación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co si el demandado HÉCTOR MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.342, tiene o tuvo algún vínculo laboral con esa entidad, de ser así, indique el valor del salario y/ o mesada pensional que percibe y aporte el desprendible de nómina de los últimos seis (06) meses.

Se advierte que, de no atender este requerimiento en el término concedido, se harán merecedores de las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandantes

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL –MUTUO ACUERDO
BLANCA CECILIA RUIZ BELTRAN – JUSTO MIGUEL CASTRO
BEJARANO

Actuación
Radicación

ISENTENCIA
41-001-31-10-005-2021-00393-00

Mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2021 Archivo digital #13 se admitió el trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal de Blanca Cecilia Ruiz Beltrán y Justo Miguel Castro Bejarano.

Cumplido el llamamiento edictal de que trata el artículo 523 del C. G. del P #017, se procedió a señalar fecha y hora para presentación de los inventarios y avalúos #020.

Presentados y aprobados los inventarios y avalúos, se ordenó a la partidora designada¹, presentar el trabajo de partición y adjudicación respectivo, quienes lo presentó el 4 de mayo de 2022 (archivo 24, expediente digital).

Como quiera que al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P y atendiendo las directrices de las partes archivo digital #001, el Despacho le impartirá aprobación.

Y toda vez que las partes no indicaron la notaría en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo

¹ Audiencia del 04 de mayo de 2022 #23 expediente digital.

dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., este Despacho indicara la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la masa social de **Blanca Cecilia Ruiz Beltrán y Justo Miguel Castro Bejarano**, visible en el archivo 021 del expediente digital.

Segundo: **EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos del registro.

Tercero: **PROTOCOLIZAR**, ante la Notaria 4 del Circulo Notarial de Neiva, el trabajo de partición y adjudicación, a costa de los interesados. Lo anterior, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

Cuarto: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciense.

Notifíquese.


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
VÍCTOR ALFONSO APACHE CASTAÑO
ELIZABETH ALDANA ORTUA

Actuación
Radicación

SENTENCIA
41-001-31-10-005-2022-00013-00

Asunto:

Decide el Juzgado lo que sea del caso y en derecho corresponda en el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo presentado por **Elizabeth Aldana Ortua y Víctor Alfonso Apache Castaño**, por medio de apoderado judicial, el que se encuentra radicado bajo el número 41-001-31-10-005-2022-00013- 00.

Hechos:

Los señores **Elizabeth Aldana Ortua y Victor Alfonso Apache Castaño** contrajeron matrimonio civil el día 25 de enero de 2014, en la Notaria 5 del Círculo Notarial de Neiva., e inscrito en la misma notaria bajo el indicativo serial No. 6217438, dentro del cual procrearon dos hijos, Yeison Andrés y Freider Alfonso Apache Aldana y (fl.17 y 19 , #002 expediente digital) menores de edad.

Actuación:

Mediante auto calendado el 27 de enero de 2022, se admitió la demanda, ordenando dar el trámite previsto por el legislador para esta clase de asuntos y corre traslado de la demanda a la Defensora y Procurador de Familia adscrita a este Despacho,

quien se notificó como consta en los numerales 10 y 11 del expediente digital.

En virtud del artículo 278 del C. G. P., y toda vez que no existen pruebas por practicar procede el despacho a dictar sentencia anticipada total, previas las siguientes:

Actuación:

Los esposos **Elizabeth Aldana Ortua y Víctor Alfonso Apache Castaño**, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar el Divorcio de su matrimonio civil, invocando para el efecto la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 6° de la ley 25 de 1992, por tratarse de una acción de consuno donde existen hijos, se resolverá el presente asunto con fundamento en la causal invocada por los mismos, pues de acuerdo con la norma en cita, existiendo mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante Juez competente, éste deberá aprobar dicha manifestación mediante Sentencia.

Dejando en claro que por haber hijos menores deben las partes indicar la forma cómo han de cumplir sus obligaciones de partes; estas se observan en el numeral 014 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero. Decretase el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre **Elizabeth Aldana Ortua y Víctor Alfonso Apache Castaño** día 25 de enero de 2014, en la Notaria 5 del Círculo Notarial de Neiva, e inscrito en la misma notaria bajo el indicativo serial No. 6217438.

Por la causal novena del artículo 154 del C.C. esto es de común acuerdo.

Segundo: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación.

Tercero: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de esta sentencia, tanto en la Registro Civil de Matrimonio como en los Registros Civiles de Nacimiento de las partes. Oficiése lo pertinente.

Cuarto: En cuanto a lo pactado respecto de las obligaciones hacia los menores hijos, **Yeison Andrés y Freider Alfonso Apache Aldana**, téngase en cuenta lo conciliado por las partes.

Quinto: Notifíquese este pronunciamiento al Defensory Procurador de Familia adscritos a este Despacho

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso
Protegida
Actuación
Radicación

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
JAIDITH ORTIZ CAMPOS
IALEXANDER SUAREZ VEGA
41-001-31-10-005-2022-00049-00

Revisado el expediente se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (03) días cumpla en debida forma lo requerido mediante auto del 25 de mayo del 2022 archivo #017, toda vez que lo enunciado en correo electrónico del 04 de junio hogaño no fue adjunto.

Por otra parte, se REQUIERE a Secretaria para que suba constancia secretarial al proceso, frente a los términos de traslado de la demanda advirtiéndole que reposa comunicación del apoderado de la parte demandada en archivo digital #015 del expediente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ROSA MARGARITA MOREA CONDE en representación de la menor de edad de iniciales J.P.R.M.
Demandado	ALVARO RIVEROS FLORIAN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00069-00

Revisado el expediente, se hace necesario REQUERIR al Secretario del despacho para que cumpla lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2022 Archivo #015 del expediente, toda vez que se advierte que no se ha notificado el auto que libro mandamiento de pago al demandado.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida por Migración Colombia Archivo #016, Cremil Archivo #018, Cifin Archivo #019 y Data crédito Archivo # 020, del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

RESPUESTA OFICIO - ALVARO RIVEROS FLORIAN

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Miércoles 01/06/2022 11:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116
Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227030854341

Fecha: 2022-06-01

7034123- CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227033106962

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia de Neiva
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. Oficio N° 2022-00069-684 del 24 de mayo del 2022, recibido en Migración Colombia el 26 de mayo del 2022. Impedimento Salida del país contra **ALVARO RIVEROS FLORIAN**. Proceso N° 410013110005 2022 00069 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre del señor, Alvaro Riveros Florián identificado con cédula de ciudadanía N° 19.218.727.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter **RESERVADA**, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
Regional Andina Migración Colombia

Buscó y elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración
01/06/2022



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116

f @migracioncol • t Migracion Col • y migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial - 2022043951

Derechos de Peticion <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Lun 06/06/2022 15:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.RPOST.BIZ
<FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.RPOST.BIZ>

 2 archivos adjuntos (962 KB)

2022053571_REQ-2022043951.pdf; 2022053572_REQ-2022043951 T.pdf;

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**Radicado: 410013110005 2022 00069 00****Demandante: ROSA MARGARITA MOREA CONDE - C.C. 52.382.698****Demandado: ALVARO RIVEROS FLORIAN - C.C. 19.218.727****Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial.- No. 2022-00069-683**

**Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al
correo atenusuario@cremil.gov.co**

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenusuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

03/JUN./2022

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: AFILIADO
ATN.: JUZGADO 05 FAMILIA - HUILA - NEIVA
ASUNTO: SOLICITUD - INFORMACION GENERAL --
REMITE: JULIETH ORTIZ SOLANO - CENTRO INTEGRAL
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 053571
CONSECUTIVO: 2022-53571

E2022053571

[Enviado]

CREMIL: 2022043951

Nº 690

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 410013110005 2022 00069 00

Demandante: ROSA MARGARITA MOREA CONDE - C.C. 52.382.698

Demandado: ALVARO RIVEROS FLORIAN - C.C. 19.218.727

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial.- No. 2022-00069-683

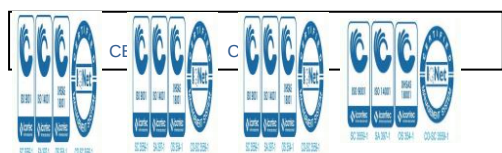
Reciba un cordial saludo.

Atendiendo el requerimiento radicado en esta Entidad con el No. 2022043951 del 26 de mayo de 2022, mediante el cual solicita: “(...) ordenó el *DESCUENTO MENSUAL* de la *CUOTA ALIMENTARIA* a favor del menor *Juan Pablo Riveros Morea*, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$396.810; directamente de la nómina que percibe el señor *ALVARO RIVEROS FLORIAN*, en esa entidad. Igualmente, se decretó el *DESCUENTO* de la *CUOTA ADICIONAL* en los meses de *ABRIL*, *OCTUBRE* y *DICIEMBRE* a favor de *Juan Pablo Riveros MOREa*, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$192.005 (...)” permito contestarlo en los siguientes términos:

Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que el señor **ALVARO RIVEROS FLORIAN** NO figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **No obstante, al validar las bases de datos suministradas por el Ministerio de Defensa Nacional, se evidencia que el militar en mención, hace parte de la base de datos del Grupo Prestaciones Sociales de dicha Entidad.**

Teniendo en cuenta lo expuesto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, No es la competente para dar respuesta de fondo a su petición, es por ello, que se remite por competencia según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, su petición fue remitida al Coordinadora de Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, Doctora **DIANA MARCELA RUIZ MOLANO**, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente.

ANEXO: radicado No. 2022043951 del 26 de mayo de 2022.



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Espero de esta manera haber atendido su solicitud y toda información adicional derivada de la presente con gusto será atendida en nuestros canales de atención habilitados actualmente, esto es, nuestra línea de Call Center 01 8000 912 090, el correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co a través de los cuales los afiliados podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o vía WhatsApp al número telefónico 322 5109702 en el horario de 7:30 am a 4:00 pm.

Atentamente,



Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinadora Centro Integral de Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Elaboró: **Digna Tatiana Cabarico Caicedo**
Sin Expediente administrativo

Bogotá D.C

03/JUN./2022

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: AFILIADO
ATN.: JUZGADO 05 FAMILIA - HUILA - NEIVA
ASUNTO: SOLICITUD - INFORMACION GENERAL -
REMITE: JULIETH ORTIZ SOLANO - CENTRO INTEGRAL
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 053572
CONSECUTIVO: 2022-53572

E2022053572

[Enviado]

CREMIL: 2022043951

N° 690

Doctora

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ministerio de Defensa Nacional.

presocialesmdn@mindefensa.gov.co

ASUNTO: Traslado requerimiento por competencia.- No. 2022-00069-683

En cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y por ser de su competencia, me permito trasladar el requerimiento radicado con el No. 2022043951 del 26 de mayo de 2022, por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA** : "(...) ordenó el DESCUENTO MENSUAL de la CUOTA ALIMENTARIA a favor del menor Juan Pablo Riveros Morea, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$396.810; directamente de la nómina que percibe el señor ALVARO RIVEROS FLORIAN, en esa entidad. Igualmente, se decretó el DESCUENTO de la CUOTA ADICIONAL en los meses de ABRIL, OCTUBRE y DICIEMBRE a favor de Juan Pablo Riveros MOREA, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$192.005 (...)" por cuanto, la persona en mención hace parte de las bases de datos del Ministerio de Defensa.

Lo anterior, a efectos de que se realice la respuesta correspondiente y sea enviada directamente al Juzgado

Anexos: Radicado No. 2022043951 del 26 de mayo de 2022.

Atentamente,



Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



Bogotá D.C

Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano

Coordinadora Centro Integral de Servicio al Usuario

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Elaboró: Digna Tatiana Cabarico Caicedo

#SECURE# RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00014 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mar 07/06/2022 16:33

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



This is a secure message.

[Click here](#) by 2023-06-02 16:33 CDT to read your message.
After that, open the attachment.

If you have any questions about this email, please call 800-973-9801.

[More Info](#)

Disclaimer: This email and its content are confidential and intended solely for the use of the addressee. Please notify the sender if you have received this email in error or simply delete it.

Secured by Proofpoint Encryption, Copyright © 2009-2021 Proofpoint, Inc. All rights reserved.



003582620220526

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA

Asunto: Solicitud de Información

Radicado No. 410013110005 2022 00069 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 25 de mayo de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **ALVARO RIVEROS FLORIAN** identificado con C.C. **19.218.727**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0035826-2022-05-26
DYD / 07/06/2022

Respuesta de requerimiento radicado 3400972

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Jue 09/06/2022 7:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:,09,06, 2022

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de radicado sin caracteres adicionales.

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento, de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el Centro de Experiencia Bogotá de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

Centro de Experiencia Bogotá:, Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/06/08 7:56:21 p.m.
3400972

Señor (a):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
HUILA-NEIVA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No Radicado Oficio: 41001311000520220006900
No Oficio 2022-00069-686

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **ALVARO RIVEROS FLORIAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.218 727** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 26 DE MAYO DE 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

A lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA BALSEROS en representación de la menor de edad de iniciales B.Z.S.C.
Demandado	ANDERSON FERDINAN SANCHEZ LUGO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00118-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación Visible en archivo digital # 013 El despacho accede a lo solicitado, por la señora Claudia Marcela Castañeda Balseros parte demandante y quien actúa en representación de la menor con iniciales B.Z.S.C. del Dr. William Andrés Ramos Liscano quien tiene reconocida personería jurídica dentro del proceso como apoderado de la parte actora y del señor Anderson Ferdinan Sánchez Lugo quien coadyuva la petición y es demandado en las presentes diligencias.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de mayo de 2022.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. **Ofíciense.**

TERCERO. ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	MIRIAM VASQUEZ LLANOS FANNY VASQUEZ LLANOS (causante Amalia Llanos Penagos)
Demandado	JOSE SANTOS VASQUEZ PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00152-00

Mediante auto del 27 de mayo de 2022, se inadmitió

la demanda porque se advirtió entre otras cosas:

“1.- Como se acredita que la causante Amelia Llanos Penagos es fallecida, ha de indicar, si se conocen más herederos determinados de dicha causante, aportar las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C.G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 ibídem haciendo mención al nombre, identificación, domicilio, dirección física, y electrónica de cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.”.

Frente a la observación hecha por el despacho en el auto que inadmitió la demanda, la apoderada de la parte actora en su escrito de subsanación Archivo digital #008 manifiesta:

“PRIMERO: A fin de dar cumplimiento a la petición del punto 1. Del auto inadmisorio, me permito manifestar al Señor Juez que los herederos determinados de la causante AMELIA LLANOS PENAGOS (Q.E.P.D.) me han informado que hasta la fecha NO han iniciado ningún proceso de sucesión. Así mismo los herederos determinados me han indicado que no conocen de la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho. Circunstancia que se incorpora en el numeral 13 de la demanda”.

Por otra parte, revisada la demanda encuentra el despacho que en el numeral 6 de los fundamentos de hecho archivo digital #8 se dice:

6) Que la unión marital de hecho El señor JOSÉ SANTOS VASQUEZ PERDOMO, y la causante AMELIA LLANOS PENAGOS (Q.E.P.D) procrearon los siguientes hijos. **FELICIANO VASQUEZ LLANOS**, hombre mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 83.087.562 de Campoalegre. FANNY VASQUEZ LLANOS mayor de edad, identificada con la cedula No 36.087.680 de Campoalegre Huila, Residenciada en la ciudad de Bogotá, MIRIAM VASQUEZ LLANOS, mayor de edad, identificada con

la cedula No 36.088.093 de Campoalegre Huila, Residenciada en Campoalegre Huila". (negrillas del Despacho)

Es decir que para integrar en debida forma el contradictorio se debe demostrar la calidad en la que actúa el señor Feliciano Vásquez Ilanos como lo establece el Art. 85 del C. G. del P., carga procesal en cabeza de la apoderada de la parte actora y que no se puede trasladar al despacho como se solicita a través de la prueba de oficio, pues no se allego ni siquiera prueba sumaria de haber elevado la petición ante la Registraduría Nacional del estado Civil con este propósito y que la solicitud le haya sido negada o no hubiese sido atendida, como lo prevé el Art. 173 del C.G. del P. ***"El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."***

Por lo expuesto en precedencia considera el despacho que no se subsano en debida forma la demanda, por lo que habrá de rechazarse

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en el sistema.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veintiocho de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROGELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARROQUÍN COMO AGENTE OFICIOSO DE DELIA MANJARREZ SILVA
ACCIONADOS:	COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HUILA, HOSPITAL INFANTIL DE MANIZALES CALDAS, COLPENSIONES Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00160-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto en proveído del 24 de junio presente, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva–Sala Civil Familia Laboral, Magistrado Ponente Dr. Edgar Robles Ramírez, quien dispuso, lo pertinente:

«Siendo así, se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir de la admisión, debiéndose disponer la vinculación y notificación efectiva a la ADRES, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE HUILA y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA –TOLIMA, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en este escenario constitucional.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETARLA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de 17 de mayo de 2022, proferido dentro de la acción constitucional de la referencia, disponiéndose la vinculación y notificación en debida forma a la de la ADRES, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE HUILA y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Lo anterior, sin perjuicio de la validez de los medios de prueba existentes, en los términos del inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso».

Por lo anterior, se dispone VINCULAR a la presente acción constitucional a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE HUILA y al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA –TOLIMA y NOTIFICARLE en debida forma la misma con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Dicho esto, se concede a las vinculadas el término de **un (1) día,** contabilizado a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

De igual manera se ordena NOTIFICAR al accionante y todas las entidades accionadas la presente decisión.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	OLGA LUCIA ARDILA ARDILA
Demandado	ORLANDO MEDINA VARGAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00163-00

Por haber sido subsanada en debida forma dentro del término concedido conforme a la constancia secretaria vista en archivo digital #009, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con Ley 2213 del 2022, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instaura OLGA LUCIA ARDILA ARDILA, en contra de ORLANDO MEDINA VARGAS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la Parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor el apoderado actor manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Se reconoce personería al Dr. MILLER OSOSRIO MONTENEGRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a que la demanda presentada por Olga Lucia Ardila Ardila se sustenta en maltrato en la integridad personal, emocional y psicológica y, en contra del precitado demandante, y esto se ajusta a los parámetros del artículo 5º, parágrafo 1º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 del 2008, se dispone CONMINAR con medida provisional de protección a Orlando Medina Vargas, para que cese todo acto de maltrato en cualquiera de sus formas en contra de Olga Lucia Ardila Ardila, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 1257 del 2008.

Comuníquese esta decisión en forma inmediata a Orlando Medina Vargas.

Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LUIS CARLOS ELCID BUENDIA VARGAS
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00218-00

En atención a que dentro del término concedido laparte actora subsanó las falencias advertidas, De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 183 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **LUIS CARLOS ELCID BUENDIA VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS CARLOS ELCID BUENDIA VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estime pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA